



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002217-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4584-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN contra la Resolución de Alcaldía Nº 500-2023-MDT-A, del 20 de junio de 2023, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2023, el señor FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN, en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra del acto administrativo contenido en la Carta Nº 032-2023/MDT-SG.RR.HH, del 19 de abril de 2023, emitido por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en adelante la Entidad, con el cual se le comunicó la extinción de su vínculo laboral de carácter indeterminado, el cual fue reconocido a través de la adenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 002-2021-MDT-GG.RR.HH, de fecha 28 de diciembre de 2022. Por consiguiente, solicitó su reincorporación a su centro de labores como encargado de acotación, registro y fiscalización de la Entidad, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, en la condición de contratado indeterminado que ostentaba hasta antes de su cese.
2. Con fecha 20 de octubre de 2023, el Tribunal de Servicio Civil, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución Nº 003500-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN**, contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 032-2023/MDT-SG.RR.HH, del 19 de abril de 2023, y la Resolución de Alcaldía Nº 0299-2023-MDT-A, del 13 de abril de 2023, emitidas por la Sub Gerencia de Recursos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Humanos y la Alcaldía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, respectivamente; por lo que se REVOCAN los citados actos administrativos. (...)"

3. El 5 de enero de 2024, en respuesta al pedido de aclaración formulado por el impugnante, el Tribunal emitió la Resolución N° 000004-2024-SERVIR/TSC PRIMERA SALA, resolviendo lo siguiente:

"SEGUNDO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 003500-2023-SERVIR/TSC Primera Sala, del 20 de octubre 2023 conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

'SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE reponer el vínculo laboral del señor FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN como servidor civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 (...)'"

4. Aunado a ello, el 20 de abril de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 299-2023-MDT-A, del 13 de abril de 2023, adjuntando como nueva prueba la Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-MDT-SG-RR-HH, del 28 de diciembre de 2022.
5. Mediante Resolución de Alcaldía N° 500-2023-MDT-A, del 20 de junio de 2023, la Entidad declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante contra la Resolución de Alcaldía N° 0299-2023-MDT-A, del 13 de abril de 2023, en virtud de que, si bien el impugnante ingresó a laborar mediante concurso público, las labores para las que fue contratado eran de carácter temporal y no permanente, toda vez que conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-MDT-SG-RR-HH, únicamente se le contrató por el periodo de tres meses siendo su naturaleza temporal, y por ende se encontraba sujeto a la necesidad de servicios de la Entidad.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Con escrito s/n de fecha 21 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 500-2023-MDT-A, del 20 de junio de 2023¹, el mismo que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 299-2023-MDT-A, solicitando se le ordene a la

¹ Notificado al impugnante el 13 de julio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad su respectiva reincorporación al centro de labores en el puesto de encargado de acotación, registro y fiscalización de la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la condición de contratado indeterminado.

- Mediante Oficio N° 0100-2023/MDT-SG.RR.HH., del 31 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
- De otro lado, mediante s/n, del 16 de abril de 2024, el impugnante presentó ante el Tribunal su escrito de desistimiento respecto al trámite de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 500-2023-MDT-A, del 20 de junio de 2023, en virtud a lo resuelto por el Tribunal mediante las Resoluciones N^{os} 003500-2023 y 000004-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, toda vez que el 11 de diciembre de 2023, a través del Acta de diligencia de reincorporación en cumplimiento al mandato del Servir, se procedió al acto de reincorporación a su centro de labores, tal como se acredita en la referida Acta y en el Memorándum N° 201-2023-MDT-ORH.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

10. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentado por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN contra Resolución de Alcaldía N° 500-2023-MDT-A, del 20 de junio de 2023, emitido por la Alcaldía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FERNANDO DAVID PULACHE CARMEN y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

